



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01549-2025-TCE-S1

SUMILLA: "(...) la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad punitiva de parte de la Administración Pública, la cual tiene efectos respecto de los particulares."

Lima, 5 de marzo de 2025.

VISTO en sesión del cinco de marzo de 2025 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 12325/2023.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador seguido contra empresa **LA MAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20573087888)**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco de la **Orden de Servicio N° 535-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN del 04.08.2020**; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 4 de agosto de 2020, la Municipalidad Distrital de Ticlacayan, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Servicio N° 535-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN, a favor de la proveedora **LA MAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en lo sucesivo **la Contratista**, *"Por el servicio alquiler de camión plataforma 4 x 2 122 HP 8TN, por 16.0000 H/R, para realizar el trabajo del plan de actividad Limpieza y Descolmatación en los ríos Jirin y Agomayo en el centro poblado San Francisco de Pucurhuay del distrito de Ticlacayán provincia de Pasco departamento de Pasco, según Informe N° 055.2020-MDT/UPURCYDC, Informe N° 147-2020-GMDT/GDUYR, acuerdo de concejo N° 021-2020-MDT/O, Resolución Gerencial N° 077-2020-MDT, Memorandum N° 456-2020-MDT-GAYF"*, por el monto de S/ 4,864.00 (cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Servicio**.

Dicha contratación si bien es un supuesto excluido del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley**, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado



Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 01549-2025-TCE-S1*

por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000933-2023-OSCE-DGR del 18 de diciembre de 2023, presentado el 29 del mismo mes y año, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, informó que la Contratista habría incurrido en la infracción referida a contratar con el Estado estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 11 del TUO de la Ley.

A fin de sustentar su comunicación, remitió el Dictamen N° 478-2023/DGR-SIRE del 15 de febrero de 2023¹, en el cual se señala lo siguiente:

- El domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las Elecciones Regionales y Municipales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo 2019-2022. De conformidad con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor De La Cruz Bustillos Marco Antonio fue elegido Alcalde Provincial de Pasco, Región de Pasco, para el periodo indicado.
- Por consiguiente, el ex alcalde De La Cruz Bustillos Marco Antonio, se encontró impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación durante el ejercicio de dicho cargo; siendo que, luego del cese de dicho cargo, el impedimento se extiende hasta doce (12) meses después de culminado y sólo en el ámbito de su competencia territorial.
- De la información consignada por el ex Alcalde De La Cruz Bustillos Marco Antonio, en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, se aprecia que el señor De La Cruz Bustillos Roy Olimber, identificado con DNI N° 04071023, es su hermano; y la señora De La Cruz Bustillos Miriam Edith, identificada con DNI N° 04069547, es su hermana.
- De la información declarada ante el RNP, se aprecia que el proveedor LA MAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA [el Contratista], tendría como accionistas a los señores De La Cruz Bustillos Miriam Edith con el 33% de acciones y al señor De La Cruz Bustillos Roy Olimber con el 67%, quien además sería integrante del órgano de administración y representante del Contratista.

¹ Véase los folios 10 al 18 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01549-2025-TCE-S1

- De otro lado, de la revisión de la Partida Registral del Contratista, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- SUNARP, se aprecia, entre otros, que conforme el Asiento 4 (B00002), mediante Junta Universal de fecha 08 de agosto de 2019, se acuerda transferir participaciones y modificar el artículo 5 de su estatuto, siendo parte del capital social y participaciones, los señores De La Cruz Bustillos Miriam Edith y De La Cruz Bustillos Roy Olimber.
 - De la información registrada en el SEACE, la cual puede visualizarse en el CONOSCE y en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que la Contratista habría contratado con la Entidad durante el periodo de tiempo que el señor De La Cruz Bustillos Marco Antonio desempeñó el cargo de Alcalde Provincial, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.
3. A través del decreto del 18 de octubre de 2024, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se trasladó a la Entidad, la denuncia presentada por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a efectos que cumpla con remitir, un informe técnico legal, sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la Contratista, donde debía señalar de forma clara y precisa en cuál de los impedimentos habría incurrido; asimismo, se le solicitó remitir, entre otros, copia legible de la Orden de Servicio, donde se aprecie que ésta fue recibida por la Contratista.

De la misma manera, se solicitó que señale si la Contratista presentó algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado, debiendo adjuntar dicha documentación, e informar si su presentación generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

A efectos de remitir la referida documentación, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

Asimismo, se notificó al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

4. A través del Decreto del 18 de noviembre de 2024, se dispuso iniciar el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01549-2025-TCE-S1

procedimiento administrativo sancionador la Contratista por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en el marco de la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo normativo.

Para tal efecto, se otorgó a la Contratista el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

Cabe precisar que el citado Decreto fue notificado a la Contratista el 19 de noviembre de 2024 a través de la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores).

5. Mediante Decreto del 4 de diciembre de 2024, habiendo la Secretaría del Tribunal verificado que la Contratista no se apersonó ni presentó descargos, pese a haber sido debidamente notificada con el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos. En tal sentido, se remitió el expediente administrativo a la Primera Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido el 5 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN

Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar la presunta responsabilidad de la Contratista, al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Cuestión previa: Sobre la prescripción de la infracción imputada

1. Como condición previa al análisis de fondo de los hechos denunciados, este Colegiado estima pertinente evaluar si, en el presente caso, la prescripción ha operado.
2. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01549-2025-TCE-S1

punitiva de parte de la Administración Pública, la cual tiene efectos respecto de los particulares.

Así, se tiene que, mediante la prescripción, se limita la potestad punitiva del Estado dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho materia de infracción y con él, la responsabilidad del presunto infractor.

3. Asimismo, debe señalarse que el numeral 252.1 del artículo 252 del TUO de la LPAG prevé, como regla general, que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

De igual modo, es pertinente hacer referencia a lo establecido en el numeral 252.3 de citado artículo, el cual precisa lo siguiente:

“Artículo 252. Prescripción

(...)

252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. (...)”

(El énfasis es nuestro).

Conforme a lo indicado, la autoridad administrativa declara de oficio la prescripción cuando se ha cumplido el plazo para determinar infracciones administrativas.

4. En esa medida, es pertinente aplicar el mandato normativo vigente, debiendo verificar, previamente, si procede o no declarar la prescripción de la infracción denunciada. En ese sentido, corresponde que este Colegiado verifique, tal como dispone la norma aplicable, si la prescripción para dicha infracción ha operado.
5. Al respecto, cabe precisar que, en virtud del literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley [norma vigente a la fecha de ocurrido el hecho, esto es, al **4 de agosto de 2020**], incurre en infracción administrativa todo proveedor, participante, postor, contratista y/o subcontratista que contrate con el Estado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01549-2025-TCE-S1

pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo al literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

6. Teniendo presente ello, y a efectos de verificar si para la infracción imputada ha operado el plazo de prescripción, es pertinente remitirnos a lo establecido en el numeral 50.7 del artículo 50 del TUO de la Ley, vigente a la fecha de ocurrido el hecho denunciado, según el cual:

“Artículo 50. Infracciones y Sanciones administrativas

(...)

*50.7 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las **sanciones prescriben a los tres (3) años** conforme a lo señalado en el reglamento. (...)*”

(El resaltado es agregado).

7. De lo manifestado en los párrafos anteriores, se desprende que el plazo de prescripción para la conducta consistente en contratar con el Estado pese a estar impedido para ello, es de tres (3) años de cometida.
8. Por otro lado, es pertinente indicar que, de acuerdo con nuestro marco jurídico, el plazo de prescripción puede suspenderse.

Así, el artículo 262 del Reglamento, establece que la prescripción se suspende, entre otros supuestos, con la interposición de la denuncia y hasta el vencimiento del plazo con el que cuenta el Tribunal para emitir resolución. Asimismo, dispone que si el Tribunal no se pronuncia dentro del plazo indicado [el cual, según se dispone en los literales h) e i) del artículo 260, es de tres meses siguientes desde que el expediente se recibe en Sala], la prescripción reanuda su curso, adicionándose dicho término al periodo transcurrido con anterioridad a la suspensión.

9. En ese escenario, a fin de efectuar el cómputo del plazo de prescripción, deben tenerse presente los siguientes hechos:
 - El **4 de agosto de 2020**, de acuerdo con la información registrada por la Entidad en el buscador público de órdenes de compra y órdenes de servicios del SEACE, habría sido la fecha en la que Entidad emitió la Orden de Servicio a favor de la Contratista, fecha en la que, además, presuntamente, aquella se encontraba impedida para contratar con el Estado. Para tal efecto, se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01549-2025-TCE-S1

adjunta reporte obtenido del “Buscador público de órdenes de compra y órdenes de servicio”, donde consta la fecha registrada por la Entidad respecto a la emisión de la citada Orden de Servicio:

Buscador de Procedimientos de Selección Buscador por Expediente Tribunal Buscador de Expresiones de Interés Buscador de Difusión de Requerimientos - Ley N° 30225

Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio Buscador de Condiciones de Contratación

Nombre de la Entidad Contratante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILCAYAN	Año *	2020
RUC del Contratista	20573087888	Mes *	Agosto

* Campo obligatorio

Buscar Limpiar Exportar a Excel

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro	Observaciones
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILCAYAN	O/S	532	Contrataciones hasta 8 UJT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	04/08/2020		S/. 13,976.90	20573087888	LA MAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Comprometida	Registrado fuera del plazo	
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILCAYAN	O/S	533	Contrataciones hasta 8 UJT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	04/08/2020		S/. 13,882.50	20573087888	LA MAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Comprometida	Registrado fuera del plazo	
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILCAYAN	O/S	534	Contrataciones hasta 8 UJT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	04/08/2020		S/. 33,554.75	20573087888	LA MAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Comprometida	Registrado fuera del plazo	
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILCAYAN	O/S	535	Contrataciones hasta 8 UJT (LEY 30225) (No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	04/08/2020		S/. 8,886.00	20573087888	LA MAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Comprometida	Registrado fuera del plazo	

Por tanto, de acuerdo con la información obtenida de la plataforma del SEACE, el 4 de agosto de 2020, se inició el cómputo del plazo prescriptivo de la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, la cual ocurriría, en caso de no interrumpirse, el **4 de agosto de 2023.**

- Mediante Memorando N° D000933-2023-OSCE-DGR del 18 de diciembre de 2023, **presentado el 29 del mismo mes y año**, ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, informó que la Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber contratado con el Estado encontrándose impedida para ello.
- Mediante Decreto del 18 de noviembre de 2024, se dispuso iniciar el procedimiento administrativo sancionador a la Contratista por su presunta



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01549-2025-TCE-S1

responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, en el marco de la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

10. De lo expuesto, habiéndose iniciado el cómputo del plazo de prescripción el **4 de agosto de 2020**, por la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido para ello, el vencimiento de los **tres (3) años** previsto en el TUO de la Ley, tuvo como término el **4 de agosto de 2023**; fecha anterior a la oportunidad en la cual se efectuó la denuncia de los hechos imputados [**29 de diciembre de 2023**].

Lo expuesto permite afirmar que en la fecha en que fue presentada la denuncia ante el Tribunal por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, la prescripción de la infracción ya había operado.

11. En ese sentido, en mérito a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, norma que otorga a la administración la potestad para declarar de oficio la prescripción en caso de procedimientos administrativos sancionadores corresponde a este Tribunal declarar la prescripción de la infracción imputada a la Contratista.
12. En consecuencia, al haber operado, en el presente caso, el plazo de prescripción, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la supuesta responsabilidad de la Contratista, al haber contratado con el Estado pese a estar impedida para ello.
13. Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad y de Órgano de Control Institucional los hechos expuestos para que actúe conforme a sus atribuciones, y efectúe, en caso corresponda, la determinación de eventuales responsabilidades funcionales.
14. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, corresponde hacer de conocimiento de esta resolución a la Presidencia del Tribunal.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Lupe Mariella Merino de la Torre, y con la intervención de los vocales Marisabel Jáuregui



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01549-2025-TCE-S1

Iriarte y Víctor Manuel Villanueva Sandoval y, atendiendo a la conformación dispuesta y dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. Declarar LA PRESCRIPCIÓN** de la infracción imputada a la empresa **LA MAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20573087888)**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello, en el marco de la **Orden de Servicio N° 535-2020-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN del 04.08.2020**; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, al haberse cumplido el plazo para determinar la existencia de la infracción, por los fundamentos expuestos.
- 2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Tribunal, al haber operado la prescripción de la infracción administrativa imputada a la empresa LA MAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con RUC N° 20573087888).**
- 3. Comunicar la presente Resolución al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, para que adopte las medidas que estime pertinentes en el ámbito de sus atribuciones, según los fundamentos expuestos.**
- 4. Archivar definitivamente el presente expediente administrativo.**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 01549-2025-TCE-S1

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.